

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 13 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00472; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00472 00**

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Manuel Vicente Rojas Castañeda contra Consorcio Maizaro y Bambú, Ingeniería Vías y Construcciones S.A.S., Priar Proyectos Ingeniería y Arquitectura S.A.S., Agencia para la Infraestructura del Meta.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **MANUEL VICENTE ROJAS CASTAÑEDA** contra **CONSORCIO MAIZARO Y BAMBU, INGENIERÍA VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)**

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos al demandado **CONSORCIO MAIZARO Y BAMBU**, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones por parte de dicho Consorcio, si desconoce dicho correo como se manifiesta en el escrito de demanda, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física del Consorcio demandado. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá aclarar o reformular los hechos 20 y 36 del escrito de demanda en cuanto el primero de ellos hace referencia a que el actor presentó renuncia al cargo que desempeñaba, al paso que el hecho 36 refiere que fue despedido sin justa causa, situación que resulta contradictoria, por ello deberá precisarse y aclarar la situación descrita o eliminar el hecho errado.

**La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados, deberá relacionar el documento que se aportó a folio 95 del expediente, el cual no se encuentra relacionado en los medios de prueba, además deberá aportar dicho documento completo, en cuanto corresponde a una historia laboral que dice tener 4 folios y solo se aporta uno.

**Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)**

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el número celular de los testigos y el número celular del demandante.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al abogado **ROMULO**

**BUSTAMANTE MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.341.988 y T.P. 172.760 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 001 de fecha 17 de enero de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
Diana Maria Gutierrez Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5936b151ec2209a4dfccee54eccc2b05f0a00e30171b28b9930483830dc3dd30**

Documento generado en 16/01/2023 03:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**